



## **Nota informativa Contabilidad 2/2016 – Obligados a facturar electrónicamente**

De acuerdo con el artículo 4.1 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda, las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Los profesionales y empresarios individuales no están obligados a la presentación electrónica de facturas.

Todos los sujetos que así lo deseen podrán presentar las facturas electrónicamente aunque no estén obligados a ello.

Para facilitar la identificación de las entidades obligadas a facturar electrónicamente, este servicio ha elaborado el siguiente cuadro en función de la letra inicial que identifica el NIF de la persona jurídica:



<b>Clave</b>	<b>Descripción de la entidad</b>	<b>Obligados a factura electrónica</b>
A	Sociedades anónimas	Sí
B	Sociedades de responsabilidad limitada	Sí
C	Sociedades colectivas	No
D	Sociedades comanditarias	No
E	Comunidades de bienes y herencias yacentes	No
F	Sociedades cooperativas	No
G	Asociaciones	No
H	Comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal	No
J	Sociedades civiles, con o sin personalidad jurídica	No
N	Entidades extranjeras	Sí (1)
P	Corporaciones Locales	No
Q	Organismos públicos	No
R	Congregaciones e instituciones religiosas	No
S	Órganos de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas	No
U	Uniones Temporales de Empresas	Sí
V	Otros tipos no definidos en el resto de claves	(2)
W	Establecimientos permanentes de entidades no residentes en España	Sí (1)

(1) Se estudiará cada caso por la Unidad de Atención a Terceros.

(2) Sólo las mencionadas en la letra f) anterior.